



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

**Motivación de resoluciones y cese de la actividad
policial en el Procedimiento Administrativo
Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque –
2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Hernandez Calderon Jorge Elisvan
<https://orcid.org/0000-0002-6914-9626>

Asesora:

Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine
<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación
Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy **Hernandez Calderon Jorge Elisvan**, en mi calidad de Bachiller de la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

Motivación de resoluciones y cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque – 2020

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Hernandez Calderon Jorge Elisvan	DNI: 17611828	
----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 15 de mayo de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Motivación de resoluciones y cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Discip

AUTOR

Jorge Elisvan Hernandez Calderon

RECuento DE PALABRAS

6791 Words

RECuento DE CARACTERES

40362 Characters

RECuento DE PÁGINAS

25 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

108.3KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 7, 2024 4:25 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 7, 2024 4:26 PM GMT-5

● 23% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES Y CESE DE LA ACTIVIDAD POLICIAL EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA INSPECTORÍA PNP
LAMBAYEQUE – 2020**

Aprobación del jurado

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
Presidente del Jurado de Tesis

MG. MARRUFO VALDIVIESO MARTHA OLGA
Secretaria del Jurado de Tesis

DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE
Vocal del Jurado de Tesis

MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES Y CESE DE LA ACTIVIDAD POLICIAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA INSPECTORÍA PNP LAMBAYEQUE – 2020

Resumen

El **objetivo** en el presente estudio se determinó que, las resoluciones de cese de la actividad policial en el procedimiento administrativo disciplinario de la Inspectoría PNP Lambayeque, requiere de un razonamiento riguroso para obtener una decisión motivada jurídicamente. Se utilizó el **método** científico.- La **técnica de recolección de datos** fue la observación, entrevista y análisis documental. Se utilizó como instrumento la guía de entrevista y guía documental. El **resultado** fue que, la motivación de las resoluciones es deficiente y arbitraria, se aparta del debido procedimiento vulnerando garantías y principios rectores de observancia en el proceso sancionador; adolece de sólida argumentación jurídica, escaso rigor en los actos de investigación y un arbitrario afán sancionador. Se **concluyó** que, la motivación de las resoluciones es deficiente arbitraria e irregular, ya que el criterio y/o razonamiento utilizado no es el adecuado, debido a que, adolece de criterios apropiados en las decisiones de cese de la actividad policial en las resoluciones administrativas.

El estudio es de carácter **analítico correlacional**. Su enfoque es **cualitativo**

Palabras claves: motivación de resoluciones, procedimiento administrativo disciplinario, cese de la actividad policial, garantías y principios rectores

Abstract

Aim: In this study it was determined that the resolutions to cease police activity in the disciplinary administrative procedure of the PNP Lambayeque Inspectorate require rigorous reasoning to obtain a legally motivated decision. The scientific method was used. The data collection technique was observation, interview and documentary analysis. The interview guide and documentary guide were used as instruments. The result was that motivation of the resolutions is deficient and arbitrary, departs from due process, violating guarantees and guiding principles of observance in the sanctioning process; it suffers from solid legal arguments, little rigor in the investigation acts and an arbitrary penalizing desire. It was concluded that the motivation of the resolutions is deficient, arbitrary and irregular, since the criteria and/or reasoning used is not adequate, because it lacks appropriate criteria in decisions to cease police activity in administrative resolutions. The study is of a correlational analytical nature. His approach is qualitative.

Keywords: Motivation of resolutions, disciplinary administrative

procedure, cessation of police activity, guarantees and guiding principles.

I. INTRODUCCION

La realidad problemática del cese de la actividad policial en los agentes del orden, como consecuencia de un proceso sancionador, es el perjuicio más gravoso e irreversible que padece un servidor policial cuando es sometido a un procedimiento disciplinario en el marco de la ley 30714, que regula el régimen de disciplina de la PNP. No hay duda sobre la importancia y la necesidad que, la institución policial en salvaguarda del correcto funcionamiento de la función policial, establezca mecanismos de sanción en aquellos agentes que, incurren en actos de conducta funcional indebida; protegiendo de esta manera, bienes jurídicos institucionales que, se erigen como pilares primordiales para el cabal desarrollo de la función policial (servicio policial, disciplina policial, ética policial e imagen institucional).

Sin embargo, es de impostergable obligatoriedad que, los procesos disciplinarios sancionadores se consoliden como un método de rigor, donde el respeto a las garantías y principios administrativos, garanticen la sujeción de la potestad sancionadora a los derechos de los administrados constitucionalmente protegidos. Es una realidad que, cuando un agente policial es sometido a un proceso disciplinario poco transparente y fiable, donde prevalece la consigna de sancionar por sancionar, finalmente termina por causarle perjuicio con una decisión abiertamente injusta que, por lo general, lo despoja de un derecho fundamental como es el trabajo. El drama humano por el cual atraviesa el administrado, es ciertamente traumático y penoso; recorre un largo camino para poder lograr revertir esta situación adversa, y termina en los los tribunales jurisdiccionales, exigiendo justicia por la vulneración de sus derechos.

Es un hecho cierto, que la gran mayoría de las resoluciones administrativas de cese de la actividad laboral en los efectivos policiales sometidos a un proceso sancionador disciplinario desmedido, se encuentran viciadas, ya que devienen en inmotivados, por

contravenir garantías constitucionales e inobservar principios rectores establecidos en su propio **reglamento** y la **ley del procedimiento administrativo general**; por ende, sus fallos resultan manifiestamente desproporcionados y sin severidad valorativa.

Tenemos entonces que, esta práctica casi generalizada, en la cual los agentes del orden son sometidos a procesos disciplinarios con desapego al ejercicio tutelar de sus derechos, terminan por despojarle de su empleo. Los órganos de investigación y de decisión; llámese oficina de disciplina e inspectoría descentralizada de la región policial Lambayeque, no son ajenas a estas prácticas irregulares; en la cual, aun privilegian la naturaleza sancionadora de la norma interna, desestimando derechos procesales de los investigados, para finalmente emitir informes disciplinarios, con un defectuosa y precaria motivación de sus decisiones contenidas en sus resoluciones administrativas.

El componente primordial de esta situación, desde el punto de vista del investigador, reside en el insuficiente conocimiento de los efectivos policiales que laboran en la oficina de disciplina e inspectoría descentralizada PNP Lambayeque, respecto a la observancia de los principios y garantías de los administrados que son sometidos a este tipo de procedimientos disciplinarios indebidos; así como la nula autonomía de expresar sus propias conclusiones respecto de los casos que tienen a su cargo; debido a que sólo actúan como entes auxiliares de la investigación. Pero lo más alarmante es que, la formación jurídica de los encargados y jefes de las oficinas de disciplina e Inspectoría PNP Lambayeque, se insinúa como insuficiente; cuando debería ser justamente lo contrario; es decir, superiores jerárquicos con un óptimo nivel de preparación para ejercitar un apropiado control técnico legal en los informes disciplinarios que recomiendan el pase a la situación de disponibilidad y retiro de los efectivos policiales investigados.

Jordan (2019), señala que, los agentes policiales, tienen sometidos sus derechos debido a regímenes disciplinarios especialmente rígidos debido a su situación de funcionarios

policiales, sufriendo muchas veces, el rigor de un proceso desmedido perjudicial en los ámbitos de su esfera humana (pág. 4).

Torres (2020), señala que, la entidad administrativa en el trámite del proceso disciplinario, está obligada a observar las garantías y principios básicos del derecho administrativo, a efecto de motivar adecuadamente sus decisiones; es decir, que se presuma su inocencia y el respeto a un procedimiento debido, se erigen como derechos constitucionalmente protegidos en favor de los administrados que, garantizan la no afectación de otros derechos fundamentales, al ser sometidos a un procedimiento sancionador respetuoso de la constitución y la ley.

Los trabajos previos, relacionados con el escrutinio a la motivación de las resoluciones administrativas disciplinarias de pase a la situación de retiro y disponibilidad (cese de la actividad policial) en los efectivos PNP, sometidos a procesos sancionadores, buscan demostrar la vulneración de otros derechos y garantías del administrado policial en sede administrativa, entre ellos al debido procedimiento, a la defensa, el respeto al principio de legalidad, taxatividad y tipicidad; así como el enorme perjuicio en sus decisiones desproporcionadas que lesionan gravemente el principio de humanidad y el respeto a su dignidad personal, familiar y laboral del servidor policial.

Poma (2017), en su libro “El Procedimiento Disciplinario Policial en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal de Disciplina Policial”; reflexiona: El Procedimiento Administrativo Disciplinario es por definición un proceso cognitivo, pues implica una decisión fundada en un análisis previo, tras lo cual se emite una resolución. El procedimiento administrativo no implica entonces la generación de una declaración de voluntad, dado que esta última se encuentra limitada por el principio de legalidad. No se trata pues de darle de baja de manera automática por haber sido involucrado en una conducta funcional, sino respetar sus derechos dentro del procedimiento, como a

cualquier otro funcionario público, aplicando la sanción correspondiente en caso de hallarlo responsable del hecho. Por ello, resulta de vital importancia que los miembros de la PNP, sometidos al procedimiento administrativo disciplinario y la ciudadanía en general conozca en qué sentido resolverá el órgano disciplinario, considerando las circunstancias del hecho, los medios de prueba, la tipificación de las infracciones, los precedentes de observancia obligatoria y demás factores que influirán para iniciar y culminar el procedimiento.

Namuche (2022), en su tesis “La arbitrariedad en la aplicación de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio en el régimen disciplinario de la PNP”, para optar el título profesional de abogado de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo; sintetiza: Esta investigación tiene por finalidad demostrar que resulta arbitraria la aplicación de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio en la Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP, debido a que contraviene derechos fundamentales de la persona humana y el problema se agudiza aún más, porque afecta también derechos laborales que toda persona tiene, sin discriminación alguna. Durante el desarrollo de la presente investigación, se ha determinado que el personal policial se encuentra en un estado de desventaja frente al poder disciplinario que tiene la PNP, por ello y a efectos de sintetizar nuestra problemática, hemos elaborado el siguiente enunciado: ¿De qué manera resulta arbitraria la aplicación de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio en el régimen disciplinario de la PNP?.

En función a ello, luego de haber realizado el estudio respectivo, se puede considerar que el trámite actual establecido por el ordenamiento jurídico vigente para regular la aplicación de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio, impide que el efectivo policial ejerza un adecuado derecho de defensa, toda vez que la estructura procedimental de dicha medida lo pone en un estado de desventaja y desigualdad frente

al poder disciplinario que tiene la institución policial.

Jove (2019), en su tesis “Relación entre la vulnerabilidad de los derechos del investigado por infracciones a la Ley 30714 y el debido proceso disciplinario del personal policial, Arequipa 2019”, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal, de la Universidad Alas Peruanas; recapitula: La finalidad de la actual investigación es la de precisar la existencia de la relación entre los derechos del investigado y el debido proceso, en el cual se han registrado en los casos de juzgamiento de sanciones por infracciones de disciplina por parte del personal policial en el año 2018 en la ciudad de Arequipa. Se trató de relacionar en cuanto la administración de juzgamiento de las infracciones hechas por parte de los investigados, si se les respetaba sus derechos en el debido proceso.

Ramos (2021), en su tesis “Análisis del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, desde la perspectiva del debido procedimiento”, para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Privada del Norte; precisa: La presente investigación tuvo como principal objetivo determinar de qué manera se aplica el principio del debido procedimiento, en el régimen disciplinario de la PNP, regulado bajo la Ley N° 30714 en sus dos modalidades o partes componentes: el cumplimiento del principio de legalidad y el principio de razonabilidad. Es preciso indicar que la presente investigación se desarrolló en el marco del enfoque cualitativo, de tipo base descriptiva y con diseño de la Teoría Fundamentada; la técnica utilizada fue el análisis documental, principalmente de la Ley N° 27444 concordada con la Ley 30714. Se identificó como principal hallazgo que las leyes arriba citadas concuerdan en aspectos relativos a los plazos lo que permitió concluir que, en el régimen disciplinario de la PNP, se vulnera el debido procedimiento en tanto se afecta gravemente el principio de legalidad dispuesto en la Ley 27444 y también vulnera el principio de razonabilidad al imponer sanciones excesivas al personal policial.

Las teorías relacionadas al tema, coinciden en señalar que, resulta justo y necesario que en defensa del correcto desenvolvimiento de las actuaciones por parte del personal policial, estos sean sometidos a procesos disciplinarios cuando se presuma que han incurrido en conducta funcional indebida y de lesionar gravemente bienes jurídicos de la institución legalmente protegidos; sin embargo, el presente estudio está orientado a escrudiñar el razonamiento y/o criterio de las motivaciones de las resoluciones administrativas que cesan en la actividad policial a los agentes involucrados en procesos disciplinarios tan rígidos. Sin lugar a dudas, esta iniciativa aborda frontalmente una serie de interrogantes que, no han sido desarrolladas en su total dimensión; por lo que, se esbozan algunas ideas relacionadas al presente tema.

El proceso investigatorio disciplinario, así como las decisiones adoptadas por los órganos de disciplina, debe estar orientadas a establecer responsabilidades en la comisión de infracciones en las que haya incurrido el administrado, castigándolas proporcionalmente. Surge entonces la interrogante: ¿Los procesos disciplinarios en la PNP, cumplen con rigurosidad la observancia de garantías y principios establecidas en el cuerpo normativo a fin de evitar que se vulnere el derecho más elemental de una persona como es el trabajo?. No es proporcional que se sancione drásticamente la comisión de una falta administrativa, cuando no signifique un quebrantamiento irreparable por parte del administrado policial a un bien jurídico tutelado que, termine por despojarle de un derecho fundamental como es el trabajo, generando un drama humano personal y familiar con una decisión tan extrema.

El derecho disciplinario es por excelencia el conjunto de lineamientos jurídicos que, tienen como finalidad dotar a un colectivo determinado, sobre la manera correcta de conducirse. Nacen las obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Entonces el quebrantamiento del cumplimiento de un deber genera la persecución de la

sanción disciplinaria (Daza 2011:58).

El Tribunal constitucional señala que, es un principio constitucional la observancia y apego a las garantías y principios de la norma administrativa en la búsqueda de sanciones justas y apegadas a derecho, debiendo aplicarse estrictamente en todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que los administrados estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier arbitrariedad estatal (Exp. N.º 06389-2015-PA/TC, 2017).

En esta línea, es natural preguntarse si se cumple rigurosamente la política de cohesión y unidad institucional como baluarte en el mantenimiento de la disciplina y lealtad entre los miembros de la policía. Con este criterio, es coherente preguntarse también, si personal que labora en las oficinas de disciplina, a cargo de los actos de investigación que determinan las responsabilidades administrativas de los agentes investigados, poseen la idoneidad, capacitación y profesionalismo adecuado para la realización de la tarea encomendada de manera justa e imparcial, sin que esto origine recelo y desconfianza en los administrados sometidos a procesos disciplinarios abusivos que, terminan por deteriorar la unidad y cohesión que, debe reinar entre los integrantes de una institución tutelar del estado, como es la PNP.

José Pacori Cari, comenta que, se ha comprobado en algunos casos que, los órganos de control disciplinario en perjuicio de los investigados obstaculizan el acceso a los expedientes disciplinarios en los que son parte, argumentando la discreción de la investigación. Estos actos desproporcionados vulneran derechos a la intimidad personal o familiar del investigado garantizados por la constitución y la ley. (Cari, 2020).

Formulación del problema.- La interrogante que de manera natural plantea la presente problemática es, si están debidamente motivadas las resoluciones administrativas disciplinarias de la Inspectoría Descentralizadas PNP Lambayeque, que resuelve pasar a

la situación de retiro y/o cese de la actividad policial a los efectivos policiales, sometidos a investigaciones disciplinarias, por la comisión de infracciones o faltas muy graves, en el procedimiento administrativo disciplinario.

Justificación e importancia del estudio.- El presente estudio se justifica en la medida que incide en evidenciar las prácticas irregulares que se siguen presentando permanentemente en los órganos de control de la PNP, que vulneran derechos y principios rectores del proceso administrativo disciplinario, incurriendo muchas veces en arbitrariedad en las decisiones que pasan a la situación de retiro y/o disponibilidad del personal PNP sin observar un riguroso procedimiento y por ende insuficiente motivación en sus decisiones administrativas, que son motivo de permanente cuestionamientos. Es importante y conveniente traer a colación esta problemática policial, a efecto de concientizar y proponer alternativas de solución que permitan optimizar y estandarizar los procesos disciplinarios en la PNP, generando confianza en los administrados de ser procesados administrativamente por personal policial competente, que garantice sus derechos y las garantías inherentes a su condición de investigados.

Poma Zamudio (2019) señala que “La Doctrina policial”, es el compendio de conocimientos ordenados de manera sistemática y metodológica, recogidos en el tiempo, por constituir la historia y cultura policial; integrando principios, valores y normas sobre su rol constitucional e institucional, los fundamentos filosóficos y legales del Derecho Policial vinculado a la defensa de los derechos humanos, la ley, el orden y la seguridad, así como de su misión y vocación de servicio en la que descansa su cultura organizacional y de promoción de la paz social y el amor por la Patria, representados por sus símbolos, distintivos de mando y autoridad, costumbres y tradiciones que impulsan a la acción generadora de héroes y mártires, que amalgamados constituyen una sólida estructura de Integración e Identidad Policial” (p. 41).

Supuestos teóricos.- La realidad es que los órganos de control, investigación y decisión en la PNP, llámese Oficinas de Disciplina e Inspectorías, al no contar con personal calificado, continua y permanentemente incurren en actos de arbitrariedad, que lamentablemente inciden negativamente en las decisiones o resoluciones administrativas disciplinarias sin la debida motivación, de pase a la situación de retiro y/o disponibilidad contra personal PNP, por faltas Muy Graves. Es decir, el cese de la actividad policial de manera permanente y/o temporal, que no es otra cosa que el despojo del empleo, del sustento económico, del proyecto de vida, del pilar fundamental para el pleno desarrollo del efectivo policial y su familia.

Enciso Medina (2019), en su investigación denominada “Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú” en la Pontificia Universidad Católica del Perú, llegó a la siguiente conclusión: Cuando el agente PNP es sometido a un proceso disciplinario por la Inspectoría General de la PNP, se expone a un trámite inquisidor que vulnera sus derechos contemplados en el cuerpo normativo policial que, lejos de ser ágil transparente y preciso, se convierte en un proceso traumático por la falta de preparación y capacitación especializada del personal encargado de la investigación y decisión que constituyen exigencias ineludibles para un debido procedimiento disciplinario; es decir, no es suficiente con citar la norma legal, sino que se debe desarrollar las situaciones de hecho, así como los argumentos jurídicos que justifique esta decisión, omitirlo dejaría en estado de indefensión al administrado.

Antecedentes Internacionales

Velasco (2021), concluye que, las actuaciones que buscan sancionar, debe regular su propio procedimiento y observarlos estrictamente ponderando derechos justos del investigado y privilegiando en todo momento los derechos y las garantías consagradas

constitucionalmente.

Lancheros (2020), señala que, se analiza el proceso sancionador del estado de Colombia, y como éste garantiza procesos justos y transparentes en las sanciones a imponer, Sin embargo, en algunos casos se excede en la aplicación de correctivos básicamente por inobservar garantías y derechos procesales predeterminados.

Taipe y Robinson (2021), resume que, es un derecho humano de corte nacional e internacional suscrita en la norma constitucional ecuatoriana, la observancia del debido procedimiento, que implica estricta aplicación en todas las esferas jurídicas, entre ellos el tema administrativo policial. Sobre el particular, se ha generado abundante jurisprudencia local e internacional que permiten una sólida tutela de los derechos del administrado cuando son investigados por presuntas conductas indebidas.

Antecedentes Nacionales

Carranza (2021), concluye que, la norma del régimen disciplinario policial, se antoja inconstitucional por estar huérfana de criterios objetivos para imponer una sanción. Por lo que las resoluciones disciplinarias en estricto, no determinan ni identifican jurídicamente las verdaderas motivaciones en las sanciones impuestas, transgreden principios rectores de estricta observancia para una correcta imposición de la sanción.

Inchaústegui (2017), manifiesta que, el procedimiento sancionador dentro de una normativa oscura, deja espacios para una interpretación antojadiza que termina transgrediendo los derechos de los administrados. Adolece de falta de conocimiento de las normas o por la falta de capacitación de la autoridad administrativa y el personal policial en general, al final de las investigaciones se comete muchas injusticias en perjuicio del administrado.

Mego (2020), precisa que, la investigación se originó sobre de la necesidad de conocer las variables régimen disciplinario sumario policial y el procedimiento administrativo seguido

en casos de flagrancia por la comisión de ilícitos por parte del personal de la PNP.

Rodríguez (2019), establece que resulta necesaria la incorporación de una disposición de suspensión del trámite administrativo disciplinario que no garantice el debido proceso en los casos que exista una investigación penal en curso por los mismos hechos que siguen actos de una investigación sancionadora disciplinaria.

Huatuco (2022), señala que, el presente trabajo de investigación nace de la siguiente interrogante ¿Cómo influye la sanción administrativa por rigor según la Ley N° 30174 en la vulneración del derecho a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018?, siendo el objetivo general: Determinar el imperio de la sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial; la hipótesis que guía la investigación es: La sanción administrativa por infracción disciplinaria de acuerdo a la ley N° 30714 influye significativamente en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional de Junín, 2018.

Lesly (2022), revela: El estudio tiene como principal objetivo, determinar la relación entre las sanciones por infracciones Muy Graves, y el régimen disciplinario en la Región Policial Lima de la PNP-2021. A efecto, de analizar las sanciones disciplinarias en el régimen disciplinario en relación con la rehabilitación administrativa en la policía.

Antecedentes Locales

Oblitas (2013), señala: Determinar si los procesos penal y administrativo sancionador vulneraban el principio del non bis in ídem en perjuicio de los dieciséis (16) efectivos PNP, mediante el método de investigación científica cualitativa, descriptiva y explicativa, culminó que el referido procedimiento administrativo constituye una doble sanción sobre los efectivos policiales, toda vez que los planteamientos teóricos, las normas y la jurisprudencia eran desconocidas e inaplicadas durante dicho proceso.

Castillo y Gómez (2021), enfatiza: La presente investigación busca determinar si el procedimiento administrativo, viola principios procesales fundamentales, cuando paralelamente existe un proceso penal en curso.

El objetivo general, es determinar la motivación de las resoluciones y cese de la actividad policial en el procedimiento administrativo disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque – 2020

Los objetivos específicos, están dirigidos a determinar el razonamiento en la motivación de las resoluciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque – 2020; así como analizar el razonamiento en el cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque - 2020.

II. MATERIALES Y MÉTODO

El **Tipo de estudio** El presente trabajo de investigación es de nivel analítico, debido a que se examina si las motivaciones de las resoluciones de cese de la actividad policial en el procedimiento administrativo disciplinario, se encuentran debidamente razonadas con rigor lógico jurídico; en la medida que despoja de un derecho fundamental como el trabajo al funcionario policial investigado. Es una investigación de **enfoque cualitativo**.

El **Diseño de investigación**, es de naturaleza **No experimental**: “Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural”. Hernández (2004). También es **Descriptiva**. Bernal (2010), manifiesta: “Se considera como investigación descriptiva aquella en que, “se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio”.

Cerda (s.f)”, “tradicionalmente se define la palabra describir como el acto de representar, reproducir o figurar a personas, animales o cosas (...) Se deben describir situaciones o cosas, o sea, aquellas propiedades que las hacen reconocibles a los ojos de los demás”.

Por último, es **Correlacional**. Salkind, citado por Bernal (2010), determina que, este diseño busca mostrar la relación entre variables o resultados de variables.

El **Escenario de estudio**, constituye la entidad de la investigación que, se estudia de conformidad a la naturaleza del problema, debe poseer características comunes dando origen a la investigación. En este caso lo constituye personal administrativo y operativo policial de la Comisaría César Llatas Castro Chiclayo.

La **caracterización de sujetos**, está representada por el colectivo donde está orientada la investigación. En este caso, nueve (9) efectivos policiales que laboran en las oficinas administrativas y operativas de la comisaría César Llatas Castro Chiclayo.

La **observación** como **técnica de recolección de datos**, permitió recabar información para identificar y plantear nuestra problemática de estudio, así como triangular esta información con los conceptos bibliográficos y lo que se obtuvo al observar el objeto de investigación, que facilitó de esta manera elaborar los supuestos teóricos.

La **Entrevista**, quizás la técnica más importante para la recolección de datos con fines de investigación, que permitió obtener información cognitiva y empírica, de primera mano, con el propósito de conocer en detalle, el sentir de cada uno de los entrevistados respecto al tema o asunto de investigación, en su condición de informantes claves por ser conocedores y expertos en esta situación en particular.

Análisis documental, La investigación de campo, se desarrolló levantándose información generada de fuente abierta y cerrada, realizándose las corroboraciones y aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, las mismas que se producen en el escenario mismo del fenómeno de estudio. Las entrevistas a los especialistas conocedores del tema de investigación.

La **Guía de entrevista**, como **Instrumentos de recolección de datos**, cuenta con un cuestionario de preguntas obtenidas de la problemática o tema de investigación, así como los indicadores identificados.

Guía documental, un análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente respecto al tema de investigación.

El **Procedimiento para la recolección de datos**, se realiza utilizando un enfoque sistemático para el acopio de información a fin de obtener un panorama preciso del tema de investigación, permite evaluar los resultados con exactitud, esencial para garantizar la

integridad del estudio de la investigación mediante las técnicas e instrumentos de recolección de datos aplicados. Con tal fin, se procede a requerir formalmente al comisario de la dependencia policial para el acopio de información relevante para el desarrollo del formulario de preguntas dirigido a personal policial de las áreas administrativas y operativas (investigación criminal, investigación de tránsito y violencia familiar), que, por su experiencia y conocedores del tema de investigación, deben aportar datos de carácter cualitativo conveniente para el trabajo de análisis de este fenómeno.

El proceso y/o **Procedimiento de análisis de datos**, implica analizar datos que proporcionen cierto nivel de comprensión explicación e interpretación de patrones y temas en datos textuales que permita familiarizarse con los datos obtenidos para decidir qué información posee mayor valor y elaborar nuestras conclusiones (codificar el tema, búsqueda de patrones y conexiones e interpretación de los datos y elaboración de conclusiones). Para ello se aplica la teoría de recopilación y análisis de datos (fundamentada), el análisis de contenido para interpretar el significado de los datos textuales e identificar aspectos importantes en ellos en el campo de las redes sociales.

Se cumple escrupulosamente con los **Criterios éticos** y los principios generales que rigen la actividad de investigación, establecidos por nuestra universidad USS.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Como resultado del **objetivo general** se obtuvo que, para la gran mayoría de los entrevistados la motivación de las resoluciones de cese de la actividad policial en el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) por los órganos de control de la Inspectoría PNP Lambayeque, es deficiente y por ende arbitraria e irregular.

Chunga (2023), sostiene que, en el procedimiento administrativo disciplinario policial, no se respetan los principios rectores de la Ley 30174 – Ley del Régimen Disciplinario PNP; motivo por el cual, las resoluciones de cese de la actividad policial, en su mayoría se encuentran deficientemente motivadas ya que no guarda proporcionalidad con la infracción cometida.

Como resultado del **análisis doctrinario**, Carranza (2021) es de la opinión que, la norma del régimen disciplinario policial, se antoja inconstitucional por estar huérfana de criterios objetivos para imponer una sanción; por lo que las resoluciones disciplinarias en estricto, no determinan ni identifican jurídicamente las verdaderas motivaciones en las sanciones impuestas; transgreden principios rectores de estricta observancia para una correcta imposición de la sanción.

Como resultado del **análisis normativo** prescribe que, es esencial para los administrados la observancia de sus derechos y garantías en el proceso administrativo, que implica defenderse con argumentos y pruebas para una decisión justa y apegada al derecho.

Como resultado del **objetivo específico 1**, se obtuvo que, para la gran mayoría de los entrevistados el criterio o razonamiento utilizado en las resoluciones de cese de la actividad policial, se aparta del debido procedimiento y vulnera garantías y principios rectores de estricta observancia por el ente administrativo sancionador, que acarrea un perjuicio irreversible en el administrado.

Álvarez (2023), afirma que, el razonamiento utilizado por la Inspectoría PNP Lambayeque, está orientado estrictamente en sancionar al efectivo policial, generalmente inobservando principios y garantías del PAD, vulnerando de esta manera, un derecho fundamental como el trabajo que, incide directamente en su dignidad laboral, ocasionándole un gran perjuicio personal y familiar.

La gran mayoría de los efectivos policiales coincidieron que el procedimiento administrativo disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque, no es el idóneo para resolver de manera eficiente el cese de la actividad policial en los administrados ya que, no sólo adolece de una debida motivación, sino que, tampoco sus conclusiones cumplen con el rigor de certeza exigido y terminan por despojar arbitrariamente al funcionario policial de un derecho fundamental como el trabajo. Coinciden además en afirmar que, las resoluciones de cese de la actividad policial son tan inconsistentes que, en sede jurisdiccional son declaradas nulas, luego de interponerse demandas contenciosas administrativas por nulidad de acto jurídico.

Como resultado del **análisis doctrinario** Inchaústegui (2017), opina que un proceso sancionador guiado por una ley turbia, genera interpretaciones sin rigor jurídico y por ende vulnera derechos de los administrados. Existe un precario conocimiento de la norma administrativa por falta de capacitación que repercute en las investigaciones administrativas disciplinarias.

Como resultado del **análisis normativo** el artículo 1° de la Ley N° 30174 – Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, que versa sobre Garantías y Principios rectores, en su numeral 3) **Principio del debido procedimiento.** - prescribe que, los administrados al cometer una infracción están sujetos a ser sancionados luego de un proceso administrativo en el que se haya observado escrupulosamente todos sus derechos y garantías establecidos normativamente, a fin de obtener una decisión justa y motivada.

Como resultado del objetivo específico 2, se obtuvo que, para la gran mayoría de los entrevistados el cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, adolece de una debida motivación resolutive, y carece de una sólida argumentación jurídica; poco rigor en los actos de investigación y un arbitrario afán de sancionar drásticamente sin fundamentos, en una mala entendida protección institucional de los bienes jurídicos supuestamente vulnerados.

Diaz (2023), afirma que, la argumentación jurídica sólo es literal y no debidamente desarrollada, debido a la escasa capacitación de auxiliares e instructores encargados del proceso administrativo disciplinario que, muchas veces no adecúan correctamente la conducta atribuible con la infracción cometida, actuando en perjuicio del administrado.

En su gran mayoría los entrevistados coinciden en afirmar que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Inspectoría PNP Lambayeque, adolece de una correcta interpretación y adecuación de la norma, así como un deficiente método de investigación, aunado a la falta de criterio jurídico, que repercute temeraria y peligrosamente en las decisiones de cese de la actividad policial contenidas en las resoluciones administrativas disciplinarias.

Un porcentaje importante de los entrevistados opinan que, el personal que labora en las oficinas disciplinarias en la Inspectoría PNP Lambayeque, deben reunir un perfil adecuado, necesitan capacitarse con responsabilidad en el conocimiento en el área del derecho administrativo, para una correcta aplicación de criterios jurídicos, que generen decisiones justas apegadas a derecho, evitando de esta manera, resolver arbitrariamente vulnerando derechos de los administrados, afectando su capacidad de generar un ingreso económico privándole de su legítimo derecho de aspirar a un proyecto de vida personal y familiar.

Como resultado del análisis doctrinario Enciso Medina (2019), explica que el efectivo policial sometido al procedimiento administrativo disciplinario, experimenta un

procedimiento inquisidor para hacer valer sus derechos contemplados en la ley de régimen disciplinario de la PNP. Y es que en vez de ser más expeditivo se complica, debido a la falta de preparación y capacitación especializada del personal encargado de la elaboración de los informes administrativos disciplinarios.

Como resultado del **análisis normativo** el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.4 **Principio de Razonabilidad**.- prescribe que, los fallos de carácter administrativo, que produzcan obligaciones, estimen infracciones, apliquen sanciones, o establezcan limitaciones a los administrados, están obligados a actuar dentro la potestad arrogada y en equilibrada proporción entre los medios a usar y fines que deba proteger, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para el bienestar de su obligación”.

3.2 Discusión

Como **objetivo general**, se consideró determinar si la motivación de las resoluciones de cese de la actividad policial en el procedimiento administrativo Disciplinario (PAD) de la Inspectoría PNP Lambayeque, es deficiente y por ende arbitraria e irregular. A partir de los resultados obtenidos, aceptamos el supuesto teórico del Objetivo General, en el cual se establece que, en el proceso disciplinario inobservan aplicar los principios rectores establecidos en la Ley 30174 – Ley del Régimen Disciplinario PNP; deviniendo en resoluciones que en su gran mayoría se encuentran deficientemente motivadas al no guardar proporcionalidad con la infracción cometida. Sin embargo, discrepamos que ésta sea una práctica generalizada que lo convierta en un procedimiento sancionador totalmente deficiente que, contribuya de manera determinante en la toma de una decisión injusta arbitraria e irregular en perjuicio del administrado.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Poma (2017) y Velasco (2020), que concuerdan en señalar que, el PAD es un proceso cognitivo que implica tomar una decisión fundada en un análisis previo, contenida en una **resolución debidamente motivada**. No es pues, dar de baja de manera automática al administrado por haber sido involucrado en una conducta funcional indebida, sino respetar sus derechos dentro del procedimiento, aplicando la sanción correspondiente en caso de hallarlo responsable de la falta atribuida. Siendo así, las actuaciones que buscan sancionar, deben ceñirse estrictamente al procedimiento regular, ponderando derechos justos del investigado y privilegiando en todo momento la observancia de las garantías consagradas constitucionalmente, a efecto de obtener resoluciones justas y apegadas a la ley y la constitución.

En tal sentido, bajo lo señalado anteriormente, al analizar estos resultados confirmamos que, un proceso sancionador estrictamente celoso en la observancia de garantías y principios establecido en la constitución y la ley, permitirá obtener una decisión más justa y apegada a derecho, por ende resoluciones debidamente motivadas que, en definitiva generará confianza en el administrado de someterse a un procedimiento disciplinario razonable e imparcial que, lamentable sin ser una práctica generalizada constituye un ejercicio arbitrario y abusivo de la potestad sancionadora.

Como objetivo específico 1, se consideró determinar si es adecuado el criterio y/o razonamiento utilizado en las resoluciones de cese de la actividad policial, así como la idoneidad del procedimiento administrativo disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque, para resolver este cese de manera eficiente. A partir de los resultados obtenidos, aceptamos el supuesto teórico del objetivo específico 1, donde se determinó que, el criterio o razonamiento utilizado en el cese de la actividad policial no es el adecuado, debido a que se aparta del debido procedimiento y vulnera garantías y principios rectores de estricta observancia por el ente sancionador; consideramos que, tampoco es idóneo el

procedimiento administrativo disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque, para resolver de manera eficiente el cese de la actividad policial en los administrados, en la medida que, sólo se discrepa del criterio o razonamiento utilizado por los operadores del órgano de control disciplinario que, en su gran mayoría de las resoluciones administrativas decide pésimamente, por falta de capacitación y conocimiento de nuestro ordenamiento jurídico.

Estos resultados guardan relación con lo que sostienen Carranza (2021) Inchaústegui (2017), que señalan que, las resoluciones disciplinarias en rigor, no determinan ni identifican jurídicamente las verdaderas motivaciones en las sanciones impuestas, transgreden principios rectores de estricta observancia para una correcta imposición de la sanción, dejando espacios para interpretaciones antojadizas que, termina transgrediendo los derechos de los administrados.

En tal sentido, bajo lo señalado anteriormente, al analizar estos resultados se corrobora que, el proceso disciplinario adolece de criterio en la aplicación estricta del debido procedimiento, por una deficiente capacitación de los encargados de investigar y sancionar las faltas administrativas; que, no se puede confundir con que la norma que regula el régimen disciplinario policial no contenga criterios objetivos para delimitar el procedimiento disciplinario.

Como objetivo específico 2, se consideró determinar de qué adolece y si son apropiados los criterios utilizados el procedimiento administrativo disciplinario, en las decisiones de cese de la actividad policial contenidas en las resoluciones administrativas disciplinarias. A partir de los resultados obtenidos, aceptamos el supuesto teórico del objetivo específico 2, donde se determinó que, el criterio del procedimiento administrativo disciplinario, no es el apropiado para resolver con eficacia el cese de la actividad policial por adolecer de una correcta ejecución procesal administrativa, carece de una sólida argumentación jurídica, poco rigor en los actos de investigación y un arbitrario afán de sancionar; además padece de

una correcta interpretación y adecuación de la norma, así como un deficiente método de investigación, aunado a la falta de criterio jurídico, que repercute temeraria y peligrosamente en las decisiones de cese de la actividad policial contenidas en las resoluciones administrativas disciplinarias.

Estos resultados guardan relación con lo que sostienen Lancheros (2020) y Ramos (2021), al señalar que el proceso sancionador debe garantizar procesos justos y transparentes en las sanciones a imponer; sin embargo, en algunos casos se excede en la aplicación de correctivos básicamente por inobservar garantías y derechos procesales predeterminados. Así también el régimen disciplinario de la PNP, vulnera el debido procedimiento en tanto se afecta gravemente el principio de legalidad dispuesto en la Ley 27444, que no es otra cosa que la correcta interpretación con criterio jurídico de la norma administrativa, menoscabando el principio de razonabilidad al imponer sanciones excesivas al personal policial.

En tal sentido, bajo lo señalado anteriormente, al analizar estos resultados estamos nuevamente de acuerdo que, el procedimiento administrativo disciplinario de la inspectoría PNP Lambayeque, no constituye una garantía de imparcialidad y legalidad para los administrados sometidos a este proceso, no aplican garantías y principios rectores de la norma administrativa y de esta manera exceden en la aplicación de correctivos que, terminan por perjudicar gravemente a sus integrantes que ven vulnerados sus derechos por procesos disciplinarios irregulares y arbitrarios, contrarios a lo estipulado por la propia norma administrativa.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

En este trabajo se determinó que la motivación de las resoluciones de cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Inspectoría PNP Lambayeque, es deficiente y por ende arbitrario e irregular. Lo más importante de la determinación de este supuesto teórico fue determinar que, el ente de control disciplinario policial no motiva con criterio lógico jurídico sus resoluciones de cese de la actividad policial, debida a que su juicio o razonamiento se aparta del procedimiento pre establecido normativamente.

Un aporte esencial en la valoración de esta teoría fue la espontánea y libre respuesta de los administrados a las interrogantes sobre el tema, porque de esta manera se obtuvo información confiable e irrefutable que permitió determinar un diagnóstico preciso y certero. En contraposición, el inconveniente más resaltante en la evaluación de esta investigación fue que, personal policial desconoce notoriamente los alcances primordiales de la norma administrativa que rigen los procedimientos disciplinarios internos, porque confunden y les cuesta diferenciar entre el régimen disciplinario policial como cuerpo normativo (Ley 30174), y el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), instaurado en ejercicio de una potestad sancionadora establecida en la propia norma administrativa.

La investigación realizada determinó también que, el criterio y/o razonamiento utilizado en las resoluciones de cese de la actividad policial, no es el adecuado. Lo esencial en la determinación de este supuesto teórico fue establecer que, las decisiones del ente administrativo no están debidamente motivadas, porque están sometidas a un procedimiento disciplinario que, carece de idoneidad por llevar a cabo investigaciones con nulo rigor probatorio e inobservancia de garantías y principios rectores; por tanto, deslegitiman las verdaderas razones o motivaciones de las sanciones impuestas. Un dato importantísimo en

la valoración de este supuesto es que, nuevamente se pone en el tapete la poca preparación y capacitación del personal policial encargado de las investigaciones administrativas disciplinarias que, arriban a conclusiones temerarias y dañinas para los investigados. En detrimento de la valoración de la presente teoría es que, no se obtuvo información del personal que labora en las oficinas de control disciplinario de esta región policial; que, se omitió por considerar que iban a resultar sesgadas.

Por último, el presente trabajo determinó que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, adolece de criterios apropiados en las decisiones de cese de la actividad policial contenidas en las resoluciones administrativas disciplinarias. Lo esencial en la determinación de este supuesto teórico, fue establecer que el proceso disciplinario sufre de un correcto trámite procesal administrativo, porque aplica un deficiente método de investigación y se asumen posiciones concluyentes con poco rigor jurídico, distanciándose de lo establecido por la propia norma administrativa. En contraste, con la valoración del presente trabajo, es que, en el imaginario policial, el proceso disciplinario que culminó de manera arbitraria con el cese de la actividad policial, constituye una grave vulneración a su derecho al trabajo dejándolo en indefensión total, perjudicando no sólo al administrado sino también al entorno familiar, obligándolo a acudir ante las instancias jurisdiccionales correspondientes con la finalidad de revertir esta decisión injusta.

4.2 Recomendaciones

Establecidas las conclusiones de la presente investigación, se recomienda que, las resoluciones administrativas que deciden el cese de la actividad policial en la Inspectoría PNP Lambayeque, se encuentren debidamente motivadas, por ser un derecho constitucionalmente amparado que, presupone el respeto irrestricto a un pronunciamiento

certero por el ente administrativo que, no es otra cosa que la garantía de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y la norma aplicable.

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario como un conjunto de actos de investigación para determinar y/o establecer responsabilidad administrativa disciplinaria, sea estrictamente riguroso en la observancia de garantías y principios rectores como derechos procesales de los administrados que se encuentran preestablecidos en la norma administrativa, evitando de esta manera incurrir en arbitrariedad, garantizando una investigación prolija, escrupulosamente imparcial, ceñida a la verdad y apegadas a derecho.

Que, estando cuestionado el criterio y/o razonamiento en las resoluciones administrativas de cese de la actividad policial, se hace necesario que personal responsable de las áreas y oficinas encargadas del proceso disciplinario de la Inspectoría PNP Lambayeque, sea adecuada y permanentemente capacitado por conocedores del ordenamiento jurídico del derecho administrativo, contribuyendo de esta manera en la elaboración de informes de calidad que, incidirá en mejores decisiones administrativas.

REFERENCIAS

- Gutierrez Camacho, W. (2018) *La reforma de la justicia empieza por la Policía Nacional del Perú* NP305/OCII/DP/2018
- Jordan Parra, L. (2019) *Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios*
- Torres infante, B. (2020) *La medida provisional de suspensión en el procedimiento administrativo disciplinario judicial*
- Poma Zamudio, J. (2020) *El procedimiento disciplinario policial en la jurisprudencia del tribunal constitucional y tribunal de disciplina policial*
- Namuche Valverde, L. (2022) *La arbitrariedad en la aplicación de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio en el régimen disciplinario de la PNP*
- Jove Mamani, J. (2019) *Relación entre la vulnerabilidad de los derechos del investigado por infracciones a la Ley 30714 y el debido proceso disciplinario del personal policial*
- Ramos Loayza, J. (2021) *Análisis del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, desde la perspectiva del debido procedimiento*
- Daza, M. (2011) *La naturaleza jurídica del derecho disciplinario ¿autónoma e independiente? Pág. 58*
- Sentencia C-030 (2012) (Colombia)
- <https://www.corteconstitucional.gov.co> › 2012 › C-030-12
- Exp. (3741) (2005)
- <https://www.tc.gob.pe> › jurisprudencia › 03741-2...
- Exp. (6389) (2017)
- <https://tc.gob.pe> › jurisprudencia › 06389-2015-AA

- Exp. (2192) (2004)
- <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/02192-2004-AA>
- Enciso Medina, J. (2020) *Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*
- Velasco Titirico, F (2021) *La vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, en la Ley N° 101 del régimen disciplinario de la Policía Boliviana*
- Lancheros Casas, C. (2020) *Las inhabilidades disciplinarias en la Policía Nacional de Colombia, protección de la función pública o violación indirecta al trabajo*
- Taipe Lagla, R, Román Márquez, A (2021) *El derecho al debido proceso en el ámbito administrativo disciplinario policial a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana*
- Carranza Mejía, R. (2021) *La Inconstitucionalidad de la Ley N° 30714, en los procesos Disciplinarios de la PNP-2021” de la Universidad de Huánuco, Perú.*
- Arescurenaga Inchaústegui, H. (2017) *Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en la Inspectoría General PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014*
- Mego Garcia, L. (2020) *Aplicación del régimen disciplinario sumario policial y la vulneración al debido procedimiento administrativo en la Inspectoría Descentralizada PNP Chachapoyas 2018-2019*
- Rodríguez Rodríguez, J. (2019) *El derecho al debido proceso en el régimen disciplinario de la PNP y la suspensión del procedimiento administrativo disciplinario. Arequipa 2018*
- Huatuco Daza, L. (2022) *Sanción administrativa por infracción disciplinaria y vulneración del derecho constitucional a la defensa del efectivo policial en la Inspectoría Regional Junín, 2018*

- Zárate Martínez, L. (2022) *Sanciones administrativas muy graves en el régimen disciplinario de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú – 2021*
- Oblitas Gonzales, C. (2013) *La vulneración del principio *non bis in ídem* en el proceso penal y en el procedimiento administrativo sancionado a los efectivos de la PNP Chiclayo, periodo 2014*
- Castillo Martínez, G. Gómez Basilio, H. (2021) *La vulneración de la presunción de Inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021*

ANEXOS

Anexo 1.- Aprobación de tema de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0879-2023/FADHU-USS

Pimentel, 29 de setiembre del 2023

VISTO:

El oficio N° 0473-2023/FADHU-ED-USS de fecha 27 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis); Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 06 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0473-2023/FADHU-ED-USS de fecha 27 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	YOCTUN CABRERA ASAI LIZ	CICLO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE LA PANDEMIA, CHICLAYO 2021
2	PEREZ CUEVA EUNICY STEFANY	LAS CAUSAS DE LA MENDICIDAD INFANTIL Y SU IMPACTO EN EL CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO 2022
3	HERNANDEZ CALDERON JORGE EUSVAN	MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES Y CESE DE LA ACTIVIDAD POLICIAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA INSPECTORÍA PNP LAMBAYEQUE - 2020
4	ROJAS ROJAS CYNDI ROSMERI	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS TRÁMITES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTENCIOSOS DURANTE EL TRABAJO REMOTO - JUZGADO MIXTO SANTA CRUZ - CAJAMARCA 2020-2021
5	EDQUEN EDQUEN MARILU DAMARIS	PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y TENENCIA COMPARTIDA EN LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA, LAMBAYEQUE 2022
6	CHUMACERO ARIZAGA ANGGELA ANGGY	VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL EN RECLUSOS POR DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO FRENTE AL HACINAMIENTO CARCELARIO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHICLAYO, 2022
7	MANAYAY PURISACA ANA CECILIA	INSIDER TRADING Y DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO, LAMBAYEQUE 2022
8	CAMACHO LOPEZ MARIA RAQUEL	DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LAS MUJERES ADULTAS EN EL DISTRITO DE CASAGRANDE - LA LIBERTAD, 2020 - 2022
9	CUEVA GONZALES CESAR ANTONIO	TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO 2020-2021
10	SANCHES JARAMILLO SUSANA NELIDA	PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD DEL DELITO DE PREVARICATO COMETIDO POR EL FISCAL PENAL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE, 2022
11	DAVILA MILIAN SEGUNDO GODOFREDO	ALIENACIÓN COMETIDA POR PADRES ADOLESCENTES Y TENENCIA COMPARTIDA LAMBAYEQUE 2021-2022
12	COLLANTES ESPINO ALISON HERLES	UNIFICACIÓN DE LOS PROCESOS SOBRE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. AÑOS 2020-2022
13	VEGA VASQUEZ DARWIN FRANKLIN	LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ EN DELITOS DE VIOLACION SEXUAL A MENORES DE EDAD LAMBAYEQUE, 2022
14	ROSAS SANJINES FERNANDO ADOLFO	FUNDAMENTOS PARA CONSIDERAR LA EXISTENCIA DEL CONCURSO APARENTEMENTE DE DELITOS VINCULADOS EN LOS ARTÍCULOS 122B INCISO 6 Y 368 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, PIURA 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Diones Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo Angela Katherine Uchofen Urbina quien suscribe como asesor designado mediante RESOLUCIÓN N° 0072-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado: MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES Y CESE DE LA ACTIVIDAD POLICIAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA INSPECTORÍA PNP LAMBAYEQUE – 2020; desarrollado por el(los) estudiante(s): HERNANDEZ CALDERON JORGE ELISVAN, del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:



UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE	DNI: 41884556	
--	---------------	--

Pimentel, 19 Julio 2024

Anexo 3.- Acta de originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES Y CESE DE LA ACTIVIDAD POLICIAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA INSPECTORÍA PNP LAMBAYEQUE – 2020**

Elaborado por el Bachiller **Hernandez Calderon Jorge Elisvan**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **23%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 07 de octubre de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.- Instrumento de recolección de datos



Guía de entrevista

Título: Motivación de las resoluciones y cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Inspectoría PNP Lambayeque -2020

Autor: Hernandez Calderon Jorge Elisvan

Nombres del entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Grado académico:

Años de trayectoria laboral

Institución de trayectoria laboral

El presente instrumento tiene como propósito principal obtener información relevante a partir de la opinión de profesionales de policía con relación al título de la presente investigación, cuyos datos serán incorporados a la misma

OBJETIVO GENERAL

determinar la motivación de las resoluciones y cese de la actividad policial en el procedimiento administrativo disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque – 2020

- 1. ¿Desde su experiencia, cuál considera que es el razonamiento utilizado en la motivación de las resoluciones de cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la Inspectoría PNP Lambayeque?**

2. **¿De qué manera las resoluciones de cese de la actividad policial emitidas por la Inspectoría PNP Lambayeque en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, vulneran derechos fundamentales del administrado?**

3. **¿Considera arbitrario el cese de la actividad policial mediante una resolución emitida en un Procedimiento Administrativo Disciplinario deficiente. Por qué?**

OBJETIVO ESPECIFICO 1

4. **¿Considera que, son adecuados los criterios utilizados en las resoluciones de cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la Inspectoría PNP Lambayeque?. Fundamente:**

5. **¿Considera que el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque, es idóneo para resolver de manera eficiente el cese de la actividad policial?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. **¿Qué criterios considera inapropiados en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que resuelve el cese de la actividad policial, sin la debida motivación y razonamiento lógico jurídico?**

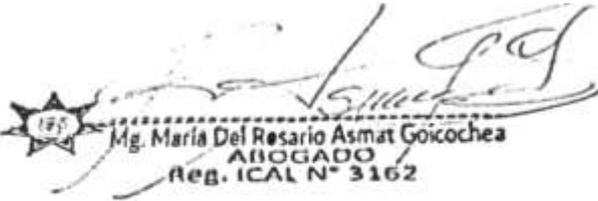
7. **¿A su consideración, de qué adolece el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Inspectoría PNP Lambayeque 2020, en las decisiones de cese de la actividad policial contenidas en las resoluciones administrativas disciplinarias?**

8. **¿Qué cambios estructurales considera apropiados para lograr Procedimientos Administrativos Disciplinarios mejor elaborados jurídicamente que, incidan en obtener resoluciones administrativas debidamente motivadas y apegadas a derecho, en la Inspectoría PNP Lambayeque?**

Firma del entrevistado

	Disciplinario, en la Inspectoría PNP Lambayeque?	
02	¿De qué manera las resoluciones de cese de la actividad policial emitidas por la Inspectoría PNP Lambayeque en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, vulneran derechos fundamentales del administrado?	A (X) SUGERENCIAS: D ()
03	¿Considera arbitrario el cese de la actividad policial mediante una resolución emitida en un Procedimiento Administrativo Disciplinario deficiente. Por qué?	A (X) SUGERENCIAS: D ()
04	¿Considera que, son adecuados los criterios utilizados en las resoluciones de cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la Inspectoría PNP Lambayeque?. Fundamente:	A (X) SUGERENCIAS: D ()
05	¿Considera que el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque, es idóneo para resolver de manera eficiente el cese de la actividad policial?	A (X) SUGERENCIAS: D ()
06	¿Qué criterios considera inapropiados en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que resuelve el cese de la actividad policial, sin la debida motivación y razonamiento lógico jurídico?	A (X) SUGERENCIAS: D ()
07	¿A su consideración, de qué adolece el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Inspectoría PNP Lambayeque 2020, en las decisiones de cese de la actividad policial?	A (X) SUGERENCIAS: D ()

	contenidas en las resoluciones administrativas disciplinarias?	
08	¿Qué cambios estructurales considera apropiados para lograr Procedimientos Administrativos Disciplinarios mejor elaborados jurídicamente que, incidan en obtener resoluciones administrativas debidamente motivadas y apegadas a derecho, en la Inspectoría PNP Lambayeque?	A (X) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
7. OBSERVACIONES		



Mg. María Del Rosario Asmat Goicochea
ABOGADO
Reg. ICAL N° 3162

	Administrativo Disciplinario, en la Inspectoría PNP Lambayeque?	
02	¿De qué manera las resoluciones de cese de la actividad policial emitidas por la Inspectoría PNP Lambayeque en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, vulneran derechos fundamentales del administrado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
03	¿Considera arbitrario el cese de la actividad policial mediante una resolución emitida en un Procedimiento Administrativo Disciplinario deficiente. Por qué?	A (X) D () SUGERENCIAS:
04	¿Considera que, son adecuados los criterios utilizados en las resoluciones de cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la Inspectoría PNP Lambayeque?. Fundamente:	A (X) D () SUGERENCIAS:
05	¿Considera que el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque, es idóneo para resolver de manera eficiente el cese de la actividad policial?	A (X) D () SUGERENCIAS:
06	¿Qué criterios considera inapropiados en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que resuelve el cese de la actividad policial, sin la debida motivación y razonamiento lógico jurídico?	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	¿A su consideración, de qué adolece el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Inspectoría PNP Lambayeque 2020, en las decisiones de cese de la actividad policial	A (X) D () SUGERENCIAS:

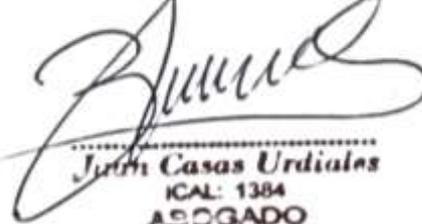
	contenidas en las resoluciones administrativas disciplinarias?	
08	¿Qué cambios estructurales considera apropiados para lograr Procedimientos Administrativos Disciplinarios mejor elaborados jurídicamente que, incidan en obtener resoluciones administrativas debidamente motivadas y apegadas a derecho, en la Inspectoría PNP Lambayeque?	A (X) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
7. OBSERVACIONES		



Carlos M. Martínez Orellana
Reg. No. 474

02	¿De qué manera las resoluciones de cese de la actividad policial emitidas por la Inspectoría PNP Lambayeque en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, vulneran derechos fundamentales del administrado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
03	¿Considera arbitrario el cese de la actividad policial mediante una resolución emitida en un Procedimiento Administrativo Disciplinario deficiente. Por qué?	A (X) D () SUGERENCIAS:
04	¿Considera que, son adecuados los criterios utilizados en las resoluciones de cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la Inspectoría PNP Lambayeque?. Fundamente:	A (X) D () SUGERENCIAS:
05	¿Considera que el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque, es idóneo para resolver de manera eficiente el cese de la actividad policial?	A (X) D () SUGERENCIAS:
06	¿Qué criterios considera inapropiados en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que resuelve el cese de la actividad policial, sin la debida motivación y razonamiento lógico jurídico?	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	¿A su consideración, de qué adolece el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Inspectoría PNP Lambayeque 2020, en las decisiones de cese de la actividad policial contenidas en las resoluciones administrativas disciplinarias?	A (X) D () SUGERENCIAS:

08	¿Qué cambios estructurales considera apropiados para lograr Procedimientos Administrativos Disciplinarios mejor elaborados jurídicamente que, incidan en obtener resoluciones administrativas debidamente motivadas y apegadas a derecho, en la Inspectoría PNP Lambayeque?	A (X) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
7. OBSERVACIONES		


 Jurin Casas Urdiales
 ICAL: 1384
 ABOGADO

Anexo 6.- Autorización para recojo de información



Chiclayo, junio de 2023

Quien suscribe;

Comandante PNP.-

Comisario de la C.PNP César Llatas Castro.- Chiclayo

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado **Motivación de resoluciones y cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque – 2020**

Por el presente, el que suscribe, señor Comandante PNP – Comisario de la Comisaría PNP César Llatas Castro Chiclayo, autorizo al estudiante **Hernandez Calderon Jorge Elisvan**, identificado con DNI N° 17611828, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán – Chiclayo, y autor del trabajo de investigación denominado: **MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES Y CESE DE LA ACTIVIDAD POLICIAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA INSPECTORÍA PNP LAMBAYEQUE - 2020**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre grado, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente




OA - 344317
Mario Renzo CIPRIANI BUSTAMANTE
COMANDANTE PNP
COMISARIO DE CESAR LLATAS CASTRO

Anexo 7.- Matriz de Consistencia

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y CESE DE LA ACTIVIDAD POLICIAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA INSPECTORÍA PNP LAMBAYEQUE – 2020

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la motivación de las resoluciones y cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque - 2020?</p> <p>Problemas Específicos 1:</p> <p>¿Cuál es el razonamiento en la motivación de las resoluciones en el Procedimiento</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la motivación de las resoluciones y cese de la actividad policial en el procedimiento administrativo disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque – 2020</p> <p>Objetivos Específicos 1:</p> <p>Analizar el razonamiento en la motivación de las resoluciones</p>	<p>La existencia de un Procedimiento Administrativo Disciplinario deficiente, se manifiesta en la arbitrariedad de la motivación de las resoluciones de cese de la actividad policial.</p> <p>Una escrupulosa motivación de las resoluciones de cese de la actividad policial precisa de un eficiente Procedimiento Administrativo Disciplinario, como garantía al debido procedimiento.</p>	<p>Motivación de las resoluciones</p> <p>Cese de la actividad policial</p>		<p>¿Cómo la motivación aparente vulnera el PAD?</p> <p>Motivación deficiente y/o defectuosa</p> <p>El cese de la actividad policial en un Procedimiento Administrativo Disciplinario deficiente</p> <p>El Procedimiento Administrativo Disciplinario irregular, en el cese de la actividad policial</p>	<p>Personal PNP Comisaría PNP César Llatas Castro</p> <p>Instructores de la sección de investigación criminal</p> <p>Instructores de la sección de Tránsito</p> <p>Instructores de la sección violencia familiar</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>Observación</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Guía de Entrevista</p> <p>Guía de Análisis Documental</p>

<p>Administrativo Disciplinario en la Inspección PNP Lambayeque - 2020?</p>	<p>en el</p>	<p>La necesidad de personal capacitado en los órganos de investigación de la PNP, permitirá un prolijo Procedimiento Administrativo Disciplinario que, incidirá directamente en una resolución debidamente motivada y ajustada a derecho.</p> <p>Supuestos específicos 1:</p> <p>Las resoluciones de pase a la situación de retiro o cese de la actividad policial en el</p>					
---	--------------	---	--	--	--	--	--

<p>2 ¿Cuál es el razonamiento en el cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque - 2020?</p>	<p>Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque - 2020.</p> <p>Objetivos específicos 2</p> <p>Analizar el razonamiento en el cese de la actividad policial en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Inspectoría PNP Lambayeque - 2020.</p>	<p>Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la medida que vulneran un derecho fundamental como el trabajo, requieren de un razonamiento exhaustivo y pormenorizado.</p> <p>El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas, supone la garantía de todo administrado de someterse a un proceso disciplinario imparcial y a obtener una decisión motivada en sujeción a un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y la norma administrativa aplicable (Ley N° 30174 – Ley del régimen disciplinario PNP).</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Supuestos específicos 2</p> <p>El cese de la actividad policial en un Procedimiento Administrativo Disciplinario deficiente, convierte sus resoluciones en actos administrativos arbitrarios e inconsistentes jurídicamente, pasibles de invocarse su nulidad ante el órgano jurisdiccional competente mediante recursos de Amparo y/o Contenciosos Administrativos.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Lesiona gravemente el derecho fundamental al trabajo, las resoluciones de cese de la actividad policial sin la debida motivación y razonamiento lógico jurídico, que decantan en el ejercicio irregular y arbitrario de la potestad sancionadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

